

Barcelona
Castellón
Girona
Las Palmas
Lleida
Madrid
San Sebastián-Donostia
Valencia
Vitoria-Gasteiz

S É N E O R
A B O G A D O S • E C O N O M I S T A S



LAS CLAVES DEL RD-LEY 16/2013



902 009 200



902 009 300

general@seneorlaboral.com · www.seneorlaboral.com

Las claves del Real Decreto-Ley 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores

El objetivo de este Real Decreto es potenciar la contratación estable y la empleabilidad de los trabajadores. Para impulsar el crecimiento del empleo se ha considerado necesario introducir de manera extraordinaria y urgente un conjunto de medidas adicionales en el mercado laboral que profundicen en los objetivos perseguidos por las anteriores reformas con el fin de mejorar el marco de contratación y la eficiencia del mercado laboral español, así como fomentar la contratación estable y la empleabilidad de los trabajadores.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

- Los trabajadores a tiempo parcial no podrán realizar horas extraordinarias, salvo por fuerza mayor.
- El empresario sólo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador.
- Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales en cómputo anual.
- El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo. Por convenio colectivo podrá establecerse otro porcentaje máximo, no inferior al 30% ni superior al 60%.
- Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, el empresario podrá, en cualquier momento, ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria (con un máximo de 15%, ampliables al 30% por convenio colectivo, de las horas ordinarias).
- El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de tres días.
- La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente.
- El régimen de horas complementarias pactado con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley continuará siendo de aplicación en los contratos vigentes a dicha fecha, salvo que las partes acuerden modificarlo.
- El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada (todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias) durante un periodo mínimo de cuatro años.

- Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y períodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones.
- El contrato indefinido de apoyo a los emprendedores podrá celebrarse tanto a tiempo completo como parcial.
- La cotización empresarial por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial se reduce hasta el 6,70%.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL PERÍODO DE PRUEBA

- En el supuesto de los contratos temporales concertados por tiempo no superior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes.
- Las situaciones de riesgo durante la lactancia y paternidad que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del período de prueba.
- Los periodos de prueba concertados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley continuarán rigiéndose por la normativa legal o convencional conforme a la que se celebraron.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES

- El contrato podrá celebrarse a jornada completa o parcial.
- Si el contrato se celebra a tiempo parcial, los incentivos fiscales se disfrutarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.
- Cuando el contrato se celebre a tiempo parcial, serán de aplicación las disposiciones generales sobre la compatibilidad del contrato a tiempo parcial con las prestaciones o subsidios por desempleo.
- Si el contrato se celebra a tiempo parcial, las bonificaciones se disfrutarán de modo proporcional a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA

- La compensación de las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada será exigible según lo acordado en convenio colectivo o acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores. En defecto de pacto, las diferencias deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL

- La reducción de jornada por guarda legal podrá prolongarse hasta que el menor cumpla 12 años.

MEDIDAS EN RELACIÓN A LAS BASES DE COTIZACIÓN

Desde el pasado 22 de diciembre, se incluyen en la base de cotización de los trabajadores conceptos hasta ahora exentos, tales como los cheques de comida, las ayudas para la escuela infantil de los hijos, las dietas generadas en el mismo municipio donde se sitúa el centro de trabajo y otros conceptos pasan a incluirse en la base de cotización a la Seguridad Social del trabajador.

Así la base de cotización estará constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Estableciendo el art.109.2 los únicos conceptos que quedarán excluidos de la base de cotización:

La intención del Gobierno es que aquellos conceptos que hasta ahora permanecían fuera de la base de cotización, pero que en realidad forman parte del salario de los trabajadores, pasen a cotizar.

La medida está orientada también a conseguir una mayor homogeneidad entre la normativa reguladora de las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena y la relativa a los conceptos incluidos y excluidos a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Dicho de otro modo: se trata de que los salarios no sólo sean considerados desde el punto de vista fiscal (tributación), sino que también cuenten a efectos de Seguridad Social.

En la práctica, éste cambio no solo incrementará el coste de cotización para las empresas sino que también lo hará en el momento de calcular las indemnizaciones por despido. En sentido contrario el trabajador se beneficiará de un aumento de su base de cotización, al estar ahora incluidos en la base de cotización conceptos que antes estaban excluidos, elevando sus prestaciones actuales (como las derivadas por incapacidad o maternidad), así como la futura pensión, que vienen determinada por esta base de cotización.

Adjuntamos cuadro comparativo sobre los conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización antes y después de la entrada en vigor del Real Decreto.

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio
		NO Propiedad del pagador		Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1.º.a Ley 35/2006)				
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
		Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
			NO Propiedad pagador	20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual	% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

		Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
		IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Pluses de transporte y de distancia		Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)		Exento	Importe íntegro
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador		Exento	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)		El exceso de 500€ anuales –por cada persona incluida-	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro		
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia			Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)	
		Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)	
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)	
		NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)	
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)	
			Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06 €/día (2)
				Extran-jero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Exento	Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)			Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones				La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese				Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
				Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

- Podrán celebrarse contratos de puesta a disposición entre una ETT y una empresa usuaria en los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de trabajo en prácticas.
- Las empresas de trabajo temporal podrán celebrar contratos de trabajo en prácticas con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias.
- En el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas tendrán derecho, en los mismos términos, a idénticas bonificaciones cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

- En los contratos para la formación y el aprendizaje que se suscriban hasta el 31 de diciembre de 2014, cuando no exista título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionados con el trabajo efectivo a realizar, la actividad formativa estará constituida por los contenidos mínimos orientativos establecidos en el fichero de especialidades formativas, accesible en la página web del Servicio Público de Empleo.

OTRAS MEDIDAS

- Se concreta el requisito de procedencia de otro sector de actividad en los incentivos por la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.
- Se delimita el concepto de grupo de empresas a efectos de las aportaciones económicas por despidos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años en empresas con beneficios.

ENTRADA EN VIGOR

Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, esto es, el 22 de diciembre de 2013.